VALOR CONTRATO	$ 49.025.340.oo	
CDP	N/A	N/A
CONTRATISTA	TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARIOL S.A.S. R/L JOSE ANTONIO ARIZA PINZON	Nit. 901.933.735-7 CC. 79.271.095 de Bogotá D.C.
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. MC-003-2026

Por medio del presente documento, se procede a la aceptación de manera expresa e incondicional de la oferta presentada en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía **MC-003-2026**, y la suscripción del contrato de prestación de servicios, el cual se celebra en observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II. El cual se rige por las siguientes clausulas**: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚAS PARA EL TRASLADO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA, EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EJERCE JURISDICCIÓN EL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA" PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar este contrato, que se ha enterado de sus requisitos y que está plenamente familiarizado con el objeto contractual, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a su propuesta que para este efecto presentó al Instituto de Transportes y Transito del Huila, por intermedio de la plataforma SECOP II, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. – CONDICIONES DE EJECUCIÓN:** En la ejecución del objeto contractual, el Contratista se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato, conforme los requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos e invitación pública, así: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***:* Considerando la necesidad de la prestación del servicio anotado y en observancia el rango de competencia del Instituto que abarca todo el Departamento del Huila con excepción de los municipios que cuentan con organismo de tránsito propio, el contratista deberá garantizar la prestación del servicio de grúa para los Municipios del Departamento del Huila que se encuentran bajo la jurisdicción del Instituto, para lo cual deberá contar como mínimo con lo siguiente: **GRÚAS:** Para la prestación del servicio, el contratista deberá contar con propiedad o disponibilidad inmediata de mínimo dos (02) grúas, con las siguientes características mínimas: clase de vehículo camión; tipo de carrocería: planchón o grúa; capacidad mínima 3000 KG / PSJ; modelo mínimo 2009, las cuales deberán contar con sus correspondientes licencias de tránsito, SOAT y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones de gases contaminantes vigentes. Además, cada grúa debe contar con mínimo dos (02) conductores que deberá portar una cámara fotográfica con la que se pueda realizar registro fotográfico de las inmovilizaciones que por orden de comparendo impuesto por la policía de tránsito se realice en la jurisdicción del Instituto. Para la prestación del servicio, el contratista deberá contar con propiedad o disponibilidad inmediata de mínimo dos (02) grúas, con disponibilidad de desplazamiento en los treinta (30) municipios del Huila en los que ejerce jurisdicción el ITTHUILA: Acevedo, Algeciras, Altamira, Baraya, Campoalegre, Colombia, El Agrado, Elías, Gigante, Hobo, Íquira, Isnos, La Argentina, Nátaga, Oporapa, Paicol, Palestina, Pital, Rivera, Saladoblanco, San Agustín, Santa María, Suaza, Tarqui, Tello, Teruel, Tesalia, Timaná, Villavieja, Yaguará. **PARÁGRAFO:** los municipios Neiva, Aipe, Palermo, Garzon, La Plata, Guadalupe, Campoalegre y Pitalito cuentan con secretaría de tránsito municipal, las cuales cubren únicamente su casco urbano; motivo por el cual le corresponde al ITTHUILA ejercer control en las vías nacionales y departamentales según aplique. **CLAUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato se fija hasta en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 49.025.340) M/CTE IVA INCLUIDO**, discriminados de la siguiente manera: valor neto del contrato: **$ 41.197.765** y valor del IVA: **$ 7.827.575** los anteriores valores serán tenidos en cuenta por la Secretaria de Hacienda Departamental, para efectos de la liquidación de las estampillas respectivas**,** en observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II, y en concordancia a lo establecido en la

VALOR CONTRATO	$ 49.025.340.oo	
CDP	N/A	N/A
CONTRATISTA	TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARIOL S.A.S. R/L JOSE ANTONIO ARIZA PINZON	Nit. 901.933.735-7 CC. 79.271.095 de Bogotá D.C.
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

CLÁUSULA OCTAVA del mismo – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: N/A, toda vez que el presente proceso no tiene afectación presupuestal, como quiera que el mismo se pagará en atención a los valores cancelados por los usuarios al contratista en la caja del Instituto de Transportes y Transito del Huila, este pago se realizará por mensualidades vencidas, de acuerdo al servicio prestado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas, expedida por el supervisor asignado para ello y expedición por parte del proveedor de la factura a nombre de clientes varios. **CLÁUSULA CUARTA. - RECAUDO Y FORMA DE PAGO: RECAUDO:** La entidad facilitara la caja del Instituto de Transportes y Transito Del Huila, para que los usuarios cancelen los servicios de patios y grúas a favor del tercero. **FORMA DE PAGO:** La prestación del servicio se cancelará al tercero por mensualidades vencidas, de acuerdo con el recaudo realizado por la entidad por concepto del **SERVICIO DE GRÚAS** debidamente pagado por los usuarios, conforme a las tarifas establecidas por el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila para cada anualidad, teniendo como soporte las facturas emitidas por la entidad a cada usuario, previa presentación de: a) Relación de las facturas expedidas del servicio prestado por concepto de patios y grúas de manera individual a cada uno de los usuarios que cancelen el servicio, estableciendo en la relación la base del servicio y el IVA generado. El contratista deberá reconocer al Instituto de Transportes y Tránsito del Huila por concepto de recaudo y administración de caja el 10% del servicio de grúas de conformidad al ofrecimiento realizado con su propuesta, de los valores recaudados por la entidad mensualmente como consecuencia de los dineros cancelados por los usuarios en la caja del instituto por el servicio de (grúas). b) Informe detallado de los servicios prestados por concepto de grúas llevado a cabo. c) Certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002. d) Informe de ejecución contractual que adelante la supervisión**. PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez agotado el presupuesto o se culmine el lapso fijado para la ejecución contractual, lo que ocurra primero, solamente se reconocerá el valor por concepto de **SERVICIOS DE GRUAS** que realmente haya sido recaudado por la entidad, es decir, que el usuario hubiere pagado a la fecha de terminación. Se le informa al contratista que, en aquellos eventos donde no se logre el recaudo efectivo por parte de los usuarios por el servicio de grúas efectivamente prestado, el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila procederá, de conformidad con la Ley 1730 de 2014, a adelantar el proceso administrativo de declaratoria de abandono una vez cumplido un (1) año desde la inmovilización del vehículo. Durante este trámite y hasta su enajenación o remate, los bienes permanecerán bajo custodia de la entidad, término en el cual se buscará el saneamiento de las deudas asociadas mediante los mecanismos legales de disposición de activos. El Instituto efectuará al **CONTRATISTA** las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven del presente contrato. El pago de los servicios se desarrollará como una bolsa de productos agotable, que se consumirá de acuerdo con los valores unitarios presentados en la oferta (anexo No. 4). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista, deberá informar al Instituto la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** para adelantar el proceso de revisión de informes y autorización de pago, el contratista deberá entregar los soportes del pago de seguridad social correspondiente (incluido el de los conductores de los vehículos grúas, así como la afiliación vigente de la ARL). **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será a partir del acta de inicio, hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, en todo caso sin superar la presente vigencia. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones generales: 1)** Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. **2)** Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral

VALOR CONTRATO	$ 49.025.340.oo	
CDP	N/A	N/A
CONTRATISTA	TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARIOL S.A.S. R/L JOSE ANTONIO ARIZA PINZON	Nit. 901.933.735-7 CC. 79.271.095 de Bogotá D.C.
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **3)** Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores**. 4)** Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización. **5)** Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **6)** Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **7).** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. **8)** Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del Instituto y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. **9)** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **10)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **11)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por el incumplimiento del contrato. **12)** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. **13)** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. **14)** Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. **15)** Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Para el cumplimiento de lo pactado, el CONTRATISTA se obliga a: 1.** Remitir un registro semanal (todos los lunes) al Instituto respecto de los vehículos trasladados en las grúas a los parqueaderos, el cual se deberá remitir a través de correo electrónico con una relación en archivo Excel de acuerdo al formato suministrado para tal fin. **2.** Presentar informe mensual al supervisor asignado por el INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA de los vehículos inmovilizados y entregados en los parqueaderos habilitados por el Instituto. **3.** Cada vehículo que ingrese a los parqueaderos deberá ser inventariado mediante la utilización de cámaras; al menos se deberá realizar como mínimo una fotografía por cada costado del vehículo, con la que se pueda observar si existe algún daño al automotor, estas imágenes deberán ser detalladas, clara y completa sobre el estado exterior del vehículo. **4.** A los parqueaderos no podrá ingresar ningún vehículo sin previa orden de comparendo que soporte la inmovilización por el agente de tránsito, así como tampoco podrá darse salida a un vehículo, sin previa verificación de la orden con el funcionario designado. **5.** El contratista deberá tener la propiedad o disponibilidad inmediata de dos (02) grúas. Disponibles las 24 horas del día, los siete días de la semana incluyendo días laborales, dominicales o feriados, para suplir las necesidades que demande la tarea de inmovilización de vehículos por orden de comparendo y si es el caso acompañar al personal operativo (Policía de Tránsito y Transportes) en la realización de operativos que requieran este acompañamiento para la inmovilización de vehículos por orden de comparendo.

VALOR CONTRATO	$ 49.025.340.oo	
CDP	N/A	N/A
CONTRATISTA	TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARIOL S.A.S. R/L JOSE ANTONIO ARIZA PINZON	Nit. 901.933.735-7 CC. 79.271.095 de Bogotá D.C.
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

6. Una vez inmovilizado el vehículo por órdenes de comparendo, llevarlos al parqueadero oficial y realizar la entrega material a la persona encargada del parqueadero con una constancia de entrega, cumpliendo la normatividad establecida para este fin. **7.** Realizar la entrega de los vehículos a la persona encargada del parqueadero destinado por el Instituto de Transportes y Transito del Huila en las mismas condiciones que fueron retirados de la vía pública, y responder por los daños ocasionados a estos durante su traslado. **8.** El contratista o sus dependientes no están autorizados a hacer revisiones mecánicas a ningún vehículo, así como tampoco le es permitido que un vehículo sea empujado manualmente para su arranque por fuerza humana o remolcado por un vehículo diferente a la grúa. **9.** Responder patrimonialmente por todos los daños, pérdidas y averías parciales o totales que sufran los vehículos durante el traslado desde el sitio de la inmovilización hasta los parqueaderos autorizados por el Instituto de Transportes y Transito del Huila, o el sitio donde lo indique la autoridad competente. **10.** Para efectos de la prestación del servicio, se hace necesario dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida en el Código Nacional de Tránsito. **11.** Tener a disposición conductores idóneos para desarrollar la actividad objeto del contrato, quienes deberán contar con la respectiva licencia de transito como lo establece el artículo 34 de la Ley 769 de 2002. **12.** El Contratista proveerá a sus trabajadores dotaciones establecidas por la legislación colombiana, el personal deberá contar con sus uniformes y elementos de seguridad, todo dentro de las normas de higiene y seguridad industrial que se encuentren vigentes. **13.** Las grúas deberán estar dotadas con el respectivo equipo de carretera tal como lo establece el artículo 30 de la Ley 769 de 2002. **14.** El contratista asumirá por su cuenta y riesgo los gastos referentes a combustible, mantenimiento, reparaciones, suministro e instalación de repuestos, así como las reparaciones técnicas y mecánicas que deban realizarse a los vehículos tipo grúa con los cuales se ejecutará el objeto contractual, para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento. **15.** Garantizar y mantener actualizados el pago de impuestos, el SOAT y demás seguros de la grúa según lo estipulado en la ley. **16.** El contratista deberá presentar el respectivo certificado de emisión de gases por cada grúa, emitido por un centro de diagnóstico automotor legalmente constituido. **17.** Adoptar las actualizaciones de tarifas que realice el Instituto de Transportes y Transito del Huila para el servicio de grúa y parqueadero, lo anterior teniendo de presente que las mismas pueden ser susceptibles de modificación. **18.** El contratista se obliga a presentar informes mensuales de ejecución y gestión, en medio electrónico a través del Secop II de las actividades asignadas, dentro de los cinco (05) días al siguiente al periodo cumplido. **19.** Las demás que le asigne el supervisor del contrato por parte del Instituto y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**. **1)** Aportar la información requerida por el contratista de manera oportuna para el cumplimiento a satisfacción del objeto del proceso. **2)** Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. **3)** Aprobar la Garantía única cuando la misma cumpla con los porcentajes y valores establecidos en las condiciones del proceso de contratación. **4)** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **5)** Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. **6)** Liquidar el contrato cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA OCTAVA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** N/A, toda vez que el presente proceso no tiene afectación presupuestal, como quiera que el mismo se pagará en atención a los valores cancelados por los usuarios al contratista en la caja del Instituto de Transportes y Transito del Huila, este pago se realizará por mensualidades vencidas, de acuerdo al servicio prestado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas, expedida por el supervisor asignado para ello y expedición por parte del proveedor de la factura a nombre de clientes varios. **CLÁSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por el Director del Instituto, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las

VALOR CONTRATO	$ 49.025.340.oo	
CDP	N/A	N/A
CONTRATISTA	TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARIOL S.A.S. R/L JOSE ANTONIO ARIZA PINZON	Nit. 901.933.735-7 CC. 79.271.095 de Bogotá D.C.
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

normas que regulan el tema de supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Instituto y el contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS**. El contratista para la ejecución del contrato deberá constituir los siguientes amparos: **a. Cumplimiento:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y con una vigencia igual al término de duración del contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; **b. Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales:** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; **c. Calidad del servicio:** por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; y **d. Responsabilidad Civil Extracontractual:** por un valor equivalente a trescientos cuarenta y cinco (345) S.M.M.L.V.. y con una vigencia de 365 días. **CLÁUSULA DéCIMA SEGUNDA. – RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos tipificados para el presente contrato, se establece conforme a los establecidos en el estudio previo – Anexo 1 Matriz de Riesgos y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** Queda entendido que El INSTITUTO no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el CONTRATISTA, ni por las personas que laboren para éste, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del CONTRATISTA. En consecuencia, la relación contractual del INSTITUTO será única y exclusivamente con el CONTRATISTA, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, así como en sus adendas y en la oferta debidamente aceptada. Por lo tanto, el contratista garantiza mantener indemne al INSTITUTO frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS**: El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Instituto, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será liquidado en caso de requerirse, por el ordenador del gasto del Instituto, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al Instituto por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA**

VALOR CONTRATO	$ 49.025.340.oo	
CDP	N/A	N/A
CONTRATISTA	TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARIOL S.A.S. R/L JOSE ANTONIO ARIZA PINZON	Nit. 901.933.735-7 CC. 79.271.095 de Bogotá D.C.
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Instituto podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – MULTA Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL INSTITUTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL INSTITUTO hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL INSTITUTO y que podrán ser reclamados por vía judicial. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Cuenta que designe el INSTITUTO - Regional Huila, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El INSTITUTO tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL INSTITUTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Con la presentación de la oferta, el proponente acepta que, en el evento de surgir diferencias relacionadas con el desarrollo y la ejecución del contrato, o referentes a actos de la Administración que alteren la relación contractual, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previsto en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y de conformidad con los procedimientos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO**. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA**

VALOR CONTRATO	$ 49.025.340.oo	
CDP	N/A	N/A
CONTRATISTA	TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARIOL S.A.S. R/L JOSE ANTONIO ARIZA PINZON	Nit. 901.933.735-7 CC. 79.271.095 de Bogotá D.C.
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

VIGÉSIMA SEGUNDA: - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de RIVERA HUILA y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes a través de la plataforma del Secop II. Para su ejecución se requiere: La suscripción del acta de inicio y la acreditación del pago al sistema integral de seguridad social por parte del CONTRATISTA, aprobación por parte de la ENTIDAD de las respectivas Garantías entregadas por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Acreditación de pago de todas las tasas impuestos o contribuciones de ley a que haya lugar durante la ejecución del respectivo contrato y el pago de las estampillas a la Gobernación del Departamento del Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipios del Departamento del Huila, en los que ejerce jurisdicción el Instituto de Transportes y Transito del Huila, Acevedo, Algeciras, Altamira, Baraya, Campoalegre, Colombia, El Agrado, Elías, Gigante, Hobo, Íquira, Isnos, La Argentina, Nátaga, Oporapa, Paicol, Palestina, Pital, Rivera, Saladoblanco, San Agustín, Santa María, Suaza, Tarqui, Tello, Teruel, Tesalia, Timaná, Villavieja, Yaguará. **PARÁGRAFO:** los municipios Neiva, Aipe, Palermo, Garzon, La Plata, Guadalupe, y Pitalito cuentan con secretaría de tránsito municipal, las cuales cubren únicamente su casco urbano; motivo por el cual le corresponde al ITTHUILA ejercer control en las vías nacionales y departamentales según aplique.

Rivera - Huila, 17 de marzo de 2026.

CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES
Director ITTHUILA

Proyectó:
CARMEN ELENA TAMAYO PASTRANA
Contratista ITTHUILA